



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero y
Ponente

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 4 de mayo de 2005, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por la compañía aseguradora ssssssssss, ,* y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 10 de diciembre de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por la compañía aseguradora ssssssssss, S.A., debido a los daños ocasionados en la vivienda de Dña. xxxxxxxxxxxx, al inundarse por la ejecución de unas obras en la V.P. nnnn.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 14 de diciembre de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 739/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

Primero.- Con fecha 30 de abril de 2004, la compañía aseguradora ssssssssss, S.A., presenta un escrito dirigido a la Diputación Provincial de xxxxxx en el que señala que "a la vista de los antecedentes que obran en



nuestro poder, se desprende que la responsabilidad de los mismos recae sobre Ud., motivo por el cual nos permitimos reclamarle el importe satisfecho por la reparación de los desperfectos ocasionados a nuestro asegurado y cuyos comprobantes ponemos a su disposición”.

El Diputado Delegado del Área de Acción Territorial, mediante escrito de 7 de mayo de 2004, notificado el 17 de mayo, señala a la compañía aseguradora que “con los datos facilitados nos es imposible contestarles si la responsabilidad es de Diputación o no, ya que no sabemos cuál es la causa de los daños, por lo que solicitamos se amplíe la información remitiéndonos copia del expediente”.

Sin haber dado respuesta al mencionado requerimiento, los días 17 y 27 de mayo de 2004 la compañía aseguradora sssssssssss, S.A., reitera la mencionada reclamación.

El Presidente de la Diputación Territorial de xxxxxx, mediante escrito de 8 de junio de 2004, notificado el 14 de junio, reitera la solicitud dirigida a la entidad aseguradora para que remita el expediente de referencia.

En respuesta a los citados requerimientos, la entidad interesada remite, el 10 de junio de 2004, una copia del informe pericial emitido por el perito de la compañía aseguradora el 5 de septiembre de 2003 (el día siguiente al del siniestro que, según el mismo informe, tuvo lugar el 4 de septiembre), en el que se señala como causa del siniestro la realización de trabajos por parte de la Diputación Provincial en las calles adyacentes a aquélla en que se ubica el riesgo asegurado. Se especifica que “en el transcurso de la ejecución de obras por parte de la empresa subcontratada eeeeeeeee, S.L., se les informa que la caída está muy pronunciada con la existencia de una pequeño badén al tratarse de una calle con fuerte inclinación las canalizaciones realizadas (...) apuntan a la entrada de la vivienda (...). En las primeras precipitaciones tras la reparación se produce una inundación en la vivienda ocasionada por la entrada de aguas pluviales mal canalizadas, causando daños en alfombras, pintura frigorífico y plancha” (sic). Fija la valoración total de siniestro en 278,40 euros.

Segundo.- Mediante escrito de 28 de junio de 2004, se comunica a la entidad aseguradora el inicio de actuaciones en el expediente de responsabilidad patrimonial. El 12 de julio de 2004, mediante Decreto del Presidente de la Diputación, se procede al nombramiento de la Instructora del



expediente, acordando notificar el mencionado nombramiento y la admisión a trámite de la reclamación efectuada, tanto a la entidad reclamante, como a la compañía aseguradora zzzzzzz, con la que tiene suscrita la póliza de responsabilidad civil la Diputación, así como a la empresa eeeeeeeee, S.L., ejecutante de las obras de referencia.

Previo requerimiento por parte de la Instructora del expediente, el Jefe del Servicio de Vías y Obras emite, el 24 de agosto de 2004, un informe en el que señala que las obras se realizaron conforme al proyecto aprobado y que "en el punto del conflicto existe un badén que se pensó poder sustituir por un tubo de gran diámetro. No se estimó bien la cantidad de agua que se acumulaba en la zona, ni el deficiente estado de la red de saneamiento donde había que desaguar. A consecuencia de esto, al darse un aluvión de gran intensidad entró agua en la vivienda que presenta reclamación. Los daños que pudiera causar esta agua los desconozco. Al objeto de solucionar el problema se repuso el badén".

Además, el 14 de septiembre de 2004 el director técnico de las obras emite también un informe en el que se señala que "ejecutando el badén se produjo una fuerte tormenta en la localidad de ññññ que provocó la normal acumulación de agua en las calles adyacentes y por tanto en la travesía, provocando la inundación en la casa de la reclamante (...) consideramos que la reclamante tiene razón en sus alegaciones y por lo tanto éstas proceden".

Tercero.- El 1 de octubre de 2004 se notifica a la entidad reclamante el correspondiente trámite de audiencia un escrito por el que se le requiere para que señale la zona en que se produjo el accidente así como para que indique si tiene prueba testifical alguna o informe de la Guardia Civil sobre los hechos dañosos que originaron la reclamación. El 20 de octubre se notifica este mismo trámite a la aseguradora zzzzzz. No consta en el expediente que alguna de estas dos entidades realizara alegación alguna en el plazo otorgado para ello.

Cuarto.- El 15 de noviembre de 2004 la Instructora emite la correspondiente propuesta de resolución por la que se estima la reclamación efectuada.

Con posterioridad a esta propuesta de resolución, el 18 de noviembre tiene entrada el escrito de alegaciones de la entidad ssssssss, S.A., en el que el representante de ésta, cuya representación se encuentra acreditada con la



incorporación al expediente del correspondiente poder notarial, reitera las alegaciones efectuadas en los escritos iniciales y adjunta, de nuevo, el informe pericial levantado el 5 de septiembre de 2003.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

Mediante Acuerdo de 27 de diciembre de 2004 se requiere a la Diputación Provincial de xxxxxxx para que complete el expediente con la incorporación al mismo de la documentación de la que se deduzca la representación que la compañía aseguradora dice ostentar en nombre de Dña. xxxxxxxxxxxx, así como la firma de Dña. xxxxxxxxxxx en calidad de asegurado en el "finiquito de indemnización" (folio número 251 del expediente), indispensable para acreditar su conformidad con la reparación efectuada, así como su renuncia a cualquier otra reclamación por los daños sufridos en el siniestro.

El 29 de abril de 2005 se registra de entrada "la notificación del Decreto de la Presidencia dictado en fecha 25 de abril de 2005", por el que se señala que tras reiterados requerimientos de fechas 13 de enero y 16 de febrero de 2005 para que "sssssssss" aportara la documentación indicada, y "visto que la documentación aportada no es la que se pedía (...) dado que no se aporta el finiquito de indemnización firmado por Dña. xxxxxxxxxxx", se resuelve "archivar el expediente, dado que no se ha aportado la documentación solicitada y que resulta necesaria para resolver la reclamación". No se aporta documentación alguna aneja relativa a los extremos que han servido para fundamentar la resolución de archivo del expediente.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- Es preciso señalar que el dictamen preceptivo de este Órgano Consultivo en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, preceptivo al amparo de lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, ha de ser recabado una vez concluido el trámite de audiencia, remitiéndose todo lo actuado en el expediente junto con una propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones



Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

El dictamen, según señala el precepto citado, se pronunciará “sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de indemnización”.

En el caso que nos ocupa, y puesto que ya obraba en poder de este Órgano Consultivo para su preceptivo dictamen una propuesta de resolución del expediente, habría sido razonable que se hubiera remitido, junto con todo lo actuado en el procedimiento tras la notificación del Acuerdo de la Presidenta del Consejo Consultivo de 27 de diciembre de 2004, la nueva propuesta de resolución por la que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se propusiera el archivo del expediente. Sin embargo, lo que se remite, sin ningún tipo de documentación aneja, es, en apariencia, una resolución definitiva (de fecha 27 de abril de 2005) por la que se pone fin a la tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial.

A la vista de esta situación, y puesto que la autoridad consultante ha adoptado ya una decisión en el asunto sometido a consulta, no parece tener sentido que se emita dictamen, pues la eventual decisión para la que podría tomarse en cuenta el parecer del Consejo ya ha sido adoptada. En tales condiciones, el dictamen carecería de virtualidad alguna en relación con su función de garantía previa de la legalidad de la actuación administrativa. En consecuencia, procedería archivar, sin más trámites, la solicitud de consulta.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede emitir dictamen en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por la compañía aseguradora ssssssssss, S.A., debido a los daños ocasionados en la



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

vivienda de Dña. xxxxxxxxxxxx, al inundarse por la ejecución de unas obras en la V.P. nnnn”.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.